



MCPB

**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y
SUSPENDE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO EN CONTRA DE INMOBILIARIA C.R.
S.A.**

RES. EX. N° 5/ ROL D-065-2016

Santiago, 20 ENE 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 2, letra g), del Decreto Supremo N° 30/2012, que "aprueba Reglamento de Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación" (en adelante, "el Reglamento"), definen el Programa de Cumplimiento como aquel "*Plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique*";

2. Que, el artículo 6 del Reglamento, establece como requisito de procedencia su presentación del mismo dentro del plazo de 10 días contados desde la notificación de la Formulación de Cargos, así como también los impedimentos para presentarlos. A su vez, el artículo 7 del Reglamento fija el contenido mínimo del Programa de Cumplimiento, señalando que deberá contar con al menos lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3. Que, el artículo 9 del Reglamento establece que la Superintendencia del Medio Ambiente, para aprobar un Programa de Cumplimiento, se atenderá a los criterios de *integridad* (las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos), *eficacia* (las acciones y metas deben asegurar que el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen infracción) y *verificabilidad* (las acciones y metas del programa de cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento). Además, el mismo artículo establece que *"En ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios"*;

4. Que, la letra u) del artículo 3 de la LO-SMA, establece como atribución de la SMA el proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia;

5. Que, la División de Sanción y Cumplimiento de la SMA definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento;

6. Que, el modelo antes señalado está explicado en el documento Guía para Presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental, de julio de 2016 (en adelante "la Guía"), disponible en la página web de la SMA;

7. Que, con fecha 20 de octubre de 2016, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-065-2016, mediante la Formulación de Cargos contra Inmobiliaria C.R. S.A. (R.E. N° 1/ D-065-2016);

8. Que, con fecha 18 de noviembre de 2016, fue recepcionada dicha Resolución en la oficina de Correos de Chile, Las Condes, de acuerdo a la información proporcionada por Correos, N° de envío 1170067794637;

9. Que, con fecha 29 de noviembre de 2016, Inmobiliaria C.R. S.A. ingresó una solicitud de extensión de plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento, fundando su solicitud en la necesidad de recabar antecedentes de los propietarios de los equipos de enfriamiento y de realizar estudios técnicos al respecto;

10. Que, con fecha 2 de diciembre de 2016, mediante R.E. N° 2/ROL D-065-2016, esta Superintendencia acogió la solicitud de ampliación de plazo presentada por el regulado, concediéndose una ampliación de 5 días presentación de un Programa de Cumplimiento, y 7 días para la presentación de descargos, contados desde el vencimiento de los plazos originales;



11. Que, con fecha 5 de diciembre de 2016, se llevó a cabo reunión de asistencia al cumplimiento, entre la Superintendencia del Medio Ambiente e Inmobiliaria C.R. S.A.;

12. Que, con fecha 15 de diciembre de 2016, Inmobiliaria C.R. S.A. presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento. Adjunto al mismo remitieron Presupuestos N° 170-16 y 1071-16 de la empresa MONTAC;

13. Que, atendido lo anterior, mediante Memorándum D.S.C. N° 709/2016, el Fiscal Instructor del presente procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes del referido Programa de Cumplimiento a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, con el objeto de evaluar y resolver su aprobación o rechazo;

14. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia consideró que el Programa de Cumplimiento fue presentado dentro de plazo, y que no se configuró ninguno de los impedimentos establecidos en las letras a), b) y c) del artículo 6 del Reglamento y en el artículo 42 de la LO-SMA;

15. Que, con fecha 23 de diciembre de 2016, esta Superintendencia, previo a proveer el Programa de Cumplimiento, incorporó observaciones mediante la R.E. N° 4/ Rol D-065-2016, para que estas fuesen subsanadas en el plazo otorgado para el efecto;

16. Que, con fecha 6 de enero de 2017, don Maximiliano Riveros Rojas, en representación de Inmobiliaria C.R. S.A., presentó un Programa de Cumplimiento refundido, incorporando las observaciones realizadas por esta Superintendencia.

17. Que, habiendo sido revisados los antecedentes remitidos por Inmobiliaria C.R. S.A., consideramos que se tienen por cumplidos los requisitos legales para la aprobación de un Programa de Cumplimiento, así como los criterios de aprobación establecidos en el artículo 9 del Reglamento, enumerados en el Considerando N° 3 de la presente Resolución. No obstante, se procederá de oficio a incorporar ciertas especificaciones, con el objeto de tener una mayor comprensión de las acciones y reportes establecidos en el Programa de Cumplimiento.

RESUELVO:

I. APROBAR EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO, presentado por Inmobiliaria C.R. S.A.

II. SUSPENDER el procedimiento administrativo sancionador Rol D-065-2016, el que podrá reiniciarse en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en el Programa de Cumplimiento, evento en el cual se podrá aplicar hasta el doble de la multa que corresponda a la infracción original, de acuerdo con lo establecido en los incisos cuarto y quinto del artículo 42 de la LO-SMA.

III. CORREGIR DE OFICIO el Programa de Cumplimiento presentado, en los siguientes términos:

a) Punto 2, sobre Plan de Acciones y Metas:

i. En la sección 2.1, sobre Acciones Ejecutadas, acción N° 1, se elimina la referencia “adjunto (Anexo 1)”, dejando solo la expresión “Informe de Medición de Ruidos”. Esto por cuanto dicho informe deberá adjuntarse de forma posterior a la aprobación del Programa de Cumplimiento, mediante el reporte inicial, siendo innecesario adjuntarse previamente.

ii. En la sección 2.3, sobre Acciones Principales por Ejecutar, acción N° 2, se elimina lo redactado en la columna sobre “indicadores de cumplimiento”, reemplazándose por la expresión “splitter instalado”.

iii. En la misma sección, acción N° 3, en la columna sobre “indicadores de cumplimiento”, se incorpora lo señalado por el titular para la acción N° 2, es decir, “Evaluación de límite máximo permisible para Zona II en horario nocturno”.

b) Punto 3, sobre Plan de Seguimiento, sección 3.3, sobre Reporte Final. En este caso, el reporte deberá incluir las acciones N° 2 y 3 (instalación de splitter y medición final de ruidos), siendo la acción de más larga la N° 3 (25 días hábiles desde la notificación de la aprobación del Programa de Cumplimiento). Por lo tanto, se modifica el plazo del reporte, que será de 10 días hábiles a partir de la acción de más larga data.

c) Punto 4, “Cronograma”:

i. En el cronograma de ejecución de acciones, de acuerdo a la Guía, no se incluyen las acciones ya ejecutadas, por lo que se elimina el identificador N° 1, reemplazándose por el N° 2. Además, se agrega en la segunda fila el identificador N° 3. Respecto de los plazos, estos se medirán en semanas desde la aprobación del programa de cumplimiento, correspondiendo a la acción N° 2 el plazo de 3 semanas, mientras que para la acción N° 2 se considerarán 5 semanas.

ii. En el cronograma de entrega de reportes, deberán indicarse los plazos tanto para el reporte inicial como para el reporte final, comprometidos en el punto 3. Por lo tanto, se elimina la expresión “Ruido luego de la acción 1”, reemplazándose por “Reporte Inicial”, y a continuación se agrega en la segunda fila el “Reporte Final”. En cuanto a los plazos, estos se medirán en semanas desde la aprobación del programa de cumplimiento, correspondiendo al Reporte Inicial el plazo de 1 semana, mientras que para el reporte final se considerarán 7 semanas.

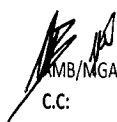
IV. SOLICITAR que Inmobiliaria C.R. S.A. presente un programa de cumplimiento refundido, que incluya las correcciones consignadas en el Resuelto anterior, en el plazo de 3 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo.

V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Maximiliano Riveros Rojas, en su calidad de apoderado de Inmobiliaria C.R. S.A., domiciliado en Cerro El Plomo N° 5630, oficina 1401, Las Condes, Región Metropolitana.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



Superintendencia del Medio Ambiente
Jefa División de Sanción y Cumplimiento
Marie Claude Plumet Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente


AMB/MGA
C.C:

- División Sanción y Cumplimiento SMA.
- Sra. María Isabel Mallea. Jefa Oficina Región Metropolitana SMA.

Rol D-065-2016